

Segundo. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al pública.

Tercero. Las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Pozoblanco entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOJA.

Sevilla, 2 de septiembre de 1993.- El Director General, Damián Alvarez Sala.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 21 de septiembre de 1993, por la que se regula en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

Con la presente norma se establece el procedimiento de aplicación en la Comunidad Autónoma Andaluza del R.D. 477/1993 de 2 de Abril, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

Mediante el Convenio suscrito en fecha 4 de Junio de 1.993 la Comunidad Autónoma Andaluza y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se comprometen a la cofinanciación del gasto público nacional que conlleva la aplicación en España del régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura R(CEE) 2079/92.

En virtud de lo establecido en el citado convenio resulta necesario establecer normas de procedimiento para la aplicación en esta Comunidad Autónoma.

ARTICULO 1.- Ambito de aplicación.

La presente Orden desarrolla y ejecuta en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el R.D. 477/1993, de 2 de Abril, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

ARTICULO 2.- Beneficiarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del R.D. 477/93, podrán ser beneficiarios de las ayudas que se establecen en esta Orden:

1.- Los cedentes y los trabajadores que cesan en la actividad agraria.

2.- También podrán ser beneficiarios de ayudas los servicios que organicen la transmisión y ampliación de las explotaciones y la reasignación de tierras a usos agrarios y no agrarios.

ARTICULO 3.- Requisitos de los cedentes, cesionarios agrarios, de los trabajadores y de las explotaciones.

1.- Para poder percibir las ayudas que se establecen en el R.D. 477/1993. Los cedentes, cesionarios, los trabajadores y las explotaciones deberán cumplir, respectivamente, los requisitos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 del citado Real Decreto y con las condiciones establecidas en el artículo 9 de dicha norma.

2.- En relación con lo establecido en el artículo 5, 1 a) 1º del R.D. 477/1993 se establece el límite de edad en cincuenta años en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.- A los efectos de esta Orden se entiende que el momento del cese lo constituye la fecha de emisión de la certificación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos.

ARTICULO 4.- Servicio de transmisión de tierras.

Se autoriza a la Empresa Pública Gestión de Tierras S.A. (GETISA), a que realice las funciones de los servicios de transmisión a que se refiere el artículo 10 del R.D. 477/1993 con las condiciones establecidas en el artículo 9 de dicha norma y las siguientes particularidades:

1.- GETISA vendrá obligada de hacerse cargo de las tierras cedidas por los cedentes sin ninguna contraprestación económica del mismo, mediante acuerdo pactado documentalmente.

En el supuesto que el Servicio de transmisión durante el tiempo que tenga a su cargo las tierras, haya pactado llevar a cabo su explotación, abonará al cedente cuantos impuestos, arbitrios y tasas que recaigan sobre esas superficies, o bienes de los que disponga.

2.- GETISA, al menos trimestralmente, publicará, mediante anuncio en diarios de difusión regional y provincial, la bolsa de tierras que puedan ser solicitadas por futuros cesionarios, indicando término, superficie y tipo de aprovechamiento de la tierra.

3.- GETISA comunicará puntualmente a la Dirección General de Actuaciones Estructurales y Desarrollo Rural de las actuaciones que lleve a cabo en relación a lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 5.- Régimen de ayudas.

Los cedentes y los trabajadores de la explotación percibirán las ayudas, establecidas en el artículo 11 del R.D. 477/1993 con las condiciones establecidas en dicho artículo y en sus cuantías máximas.

ARTICULO 6.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes junto con los Anejos a la misma que sean necesarios, se harán en los modelos oficiales que figuran en el Anexo a esta Orden, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca o en sus Agencias de Extensión Agraria, que tendrán a su cargo la tramitación de los expedientes.

2.- La documentación acreditativa de los distintos requisitos consistirá en:

- Requisito de edad: mediante fotocopia compulsada del D.N.I. Y N.I.F. o en su caso C.I.F.

- Obligaciones respecto a la S.S. mediante certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativa de:

- Estar dado de alta, en el Régimen que le corresponda.

- Tiempo de cotización. Para el caso del trabajador de la explotación deberá además indicar los períodos de cotización en cada régimen.

- Hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones..

- De la titularidad: Documento admisible en derecho justificativo de la propiedad, arrendamiento, aparcería o figura análoga, sobre las superficies que integran la explotación.

- De las obligaciones fiscales: Documento correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de dos de los tres últimos años.

- De la capacidad profesional: tal y como se define en el artículo 2, apartado 11, del R.D. 1887/1991, de 30 de Diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias.

- Requisito establecido en punto e) apartado 1 del artículo 6: Fotocopia compulsada de documentos TC2 o en su caso de libro de matrícula de la explotación del cedente o similar.

ARTICULO 7.- Tramitación, Resolución y certificación.

1.- Para el inicio del expediente y sin perjuicio de la documentación justificativa de los requisitos exigidos en el Real Decreto 477/1993 el órgano de tramitación, requerirá del solicitante, la documentación complementaria que sea necesaria.

2.- Se faculta al Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca para resolver los expedientes de ayuda.

3.- Verificado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la normativa, por la Delegación Provincial se emitirá certificación acreditativa.

4.- Durante el período de percepción de estas ayudas, la situación de los beneficiarios con respecto a la Seguridad Social será la establecida en el artículo 12 del R.D. 477/1993.

ARTICULO 8.- Plazo de resolución.

En relación a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se

establece para resolver el plazo máximo de seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

Así mismo, se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa una vez agotado el plazo mencionado.

ARTICULO 9.- Incumplimiento e incompatibilidades.

1.- Se establece el mismo régimen de incompatibilidades que figura en el artículo 13 del R.D. 477/1993.

2.- El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones y requisitos impuestas por el R.D. 477/1993 y la presente disposición, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida; en su caso, la obligación de reintegrar percibos indebidos y ello sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: Corresponde a la Dirección General de Actuaciones Estructurales y Desarrollo Rural la superior inspección y seguimiento del presente régimen de ayudas, así como al desarrollo de la presente Orden mediante Resolución.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA

Sevilla, 21 de septiembre de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

PERTENENCIA Y REGIMEN DE TENENCIA DE LAS TIERRAS				PRODUCCION GANADERA			
Hectáreas	Nombre del propietario	D N I	CODIGO	CLASE DE GANADO	CODIGO	Nº de cabezas	CESIONARIO

Nº de personas que trabajen en la explotación con el titular y lo hacen en jornada completa (sólo si han trabajado al menos tres años de los cinco últimos)	Miembros de la familia del titular	<input type="text"/>
	Otros trabajadores	<input type="text"/>

DESTINO PREVISTO PARA LA SUPERFICIE EN HECTAREAS DE LA EXPLOTACION

RESERVA para consumo familiar de tierra propiedad del cedente

RESERVA para consumo familiar de tierra NO propiedad del cedente

RESERVA TOTAL para consumo familiar de tierra

	CESIONARIO	TRANSMISION EN PROPIEDAD	TRANSMISION ARRENDAMIENTO	TRANSMISION TOTAL
Superficie propiedad del cedente QUE SE TRANSMITE				
Superficie NO propiedad del cedente QUE SE TRANSMITE				
Superficie TOTAL QUE SE TRANSMITE		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Superficie NO propiedad del cedente QUE NO SE TRANSMITE (Resolución de contratos)				<input type="text"/>
SUPERFICIE TOTAL				<input type="text"/>

DECLARO bajo mi responsabilidad que la renta procedente de mi actividad agraria es igual o superior al 50% de mi renta total y que dedico a tal actividad más de un 50% de mi tiempo de trabajo y no percibo pensión pública alguna; que he reseñado la totalidad de la superficie de mi explotación, sin que haya disminuido desde el día 2 de octubre de 1989; y que todos los datos reflejados en la solicitud son ciertos. No estar acogido al abandono de la producción láctea prevista en el Real Decreto 1989/91 de 30 de diciembre de 1991 por el que se establece un plan de reordenación del sector de la leche y los productos lácteos.

ME COMPROMETO a cesar definitivamente en la actividad agraria y a destinar la superficie agrícola de mi explotación en la forma más arriba indicada, conforme a lo regulado en el Real Decreto 477/1993, a cuyo efecto acompaño las declaraciones y compromisos de las terceras personas correspondientes.

SOLICITO, por tanto, que se me concedan las ayudas establecidas al efecto en el Real Decreto citado, sin perjuicio de las comprobaciones actuales y de futuro y demás condiciones que legalmente procedan.

En a de de 19

EL SOLICITANTE,

Solicito que, en su momento, la ayuda se ingrese, a mi nombre, en la siguiente Entidad:

.....

Código Bancario

Nº de Cuenta

Fdo:

PRODUCCION GANADERA				RESUMEN DE EXPLOTACIONES EN HAS.			
CLASE DE GANADO	CODIGO	Nº de cabezas	CEDENTE	EXPLOTACIONES	EN PROPIEDAD	OTROS REGIMENES	TOTAL
				Del Cesionario
				Ampliación
				Resultante

El abajo firmante, conforme con todo lo establecido en el Real Decreto 477/1993,

DECLARA bajo su responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y

SE COMPROMETE:

a) A ejercer como agricultor a título principal, es decir, a obtener, al menos, un 50% de sus rentas por la actividad agraria y a dedicar a esta actividad, al menos, el 50% de su tiempo de trabajo (cuando el cesionario sea una Entidad, este compromiso afecta al menos al 50% de sus miembros).

b) A no transmitir la propiedad ni ceder en arrendamiento, aparcería, o figuras análogas, durante un plazo de diez años, las tierras adquiridas al titular de la explotación que cesa en su actividad agraria.

c) A subrogarse, en su caso, en los derechos y obligaciones derivados de los planes de mejora realizados por el cedente conforme al Real Decreto 1887/1991.

En..... a de de 19.....

EL ADQUIRIENTE DE LAS TIERRAS.

Fdo.....

 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN SECRETARÍA GENERAL DE ESTRUCTURAS AGARAS	 COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA	 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca	Registro de entrada
--	--	--	---------------------

SOLICITUD DE AYUDAS POR CESE ANTICIPADO EN LA ACTIVIDAD AGRARIA.
 ORDEN DE DE DE 1.993

TRABAJADOR POR CUENTA AJENA O MIEMBRO DE LA FAMILIA DE D.
 (TITULAR DE UNA EXPLOTACION AGRARIA,
 SITUADA EN Y QUE CESA EN SU ACTIVIDAD).
(Municipio) (Provincia)

DATOS DEL SOLICITANTE

NIF	Primer Apellido	Segundo Apellido	Autónoma nº
.....
Nombre		Seguridad Social	Regimen
.....	

don domicilio en Código Postal
(Municipio) (Provincia)
 Fecha de nacimiento/...../19..... Estado civil Teléfono

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- 1.- Que trabaje la jornada completa en la explotación del titular que cese en su actividad agraria que figure en la cabecera de este impreso, en calidad de :
 - trabajador por cuenta ajena.
 - miembro de la familia del titular.
 - 2.- Que se ha desarrollado su actividad agraria en dicha explotación durante el tiempo equivalente a tres años de trabajo a tiempo completo durante los cinco años que preceden al del cese del titular.
 - 3.- Que ha ejercido su actividad en el sector agrario durante no menos de cinco años, dedicando a tal actividad, al menos, el 50% del tiempo de trabajo durante dicho período.
 - 4.- Que ha cotizado a la Seguridad Social durante un período previo tal que le permite completar, al cumplir sesenta y cinco años, al menos quince años de cotización, de los cuales los diez últimos años lo han de ser sin interrupción, y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones.
 - 5.- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- SE COMPROMETE a cesar definitivamente de toda actividad en el sector agrario.**

SOLICITA por ello que se le conceda la indemnización establecida al efecto en el Real Decreto 477/1993 previa las comprobaciones y con los condicionamientos que legalmente procedan.

Declaro que, en su momento, la ayuda se ingrese a mi nombre, en la siguiente Entidad:

 Banco Sucursal Central
 Código Bancario
 Nº de Cuenta

En de de 19 ...
EL SOLICITANTE

Fdo:

ANEJO PARA EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE EXPEDIENTE
 AYUDAS POR EL CESE ANTICIPADO EN LA ACTIVIDAD AGRARIA
 DE D..... TITULAR DE UNA EXPLOTACION AGRARIA SITUADA EN
 (Municipio) (Provincia)

B) PROPIETARIO DE TIERRAS CEDIDAS EN CULTIVO AL TITULAR DE LA EXPLOTACION

D. N.I.F.
 con domicilio en (Calle o plaza y nº) (Municipio) (Provincia) (Código Postal)
 como propietario de hectáreas cedidas en régimen de (arrendamiento, aparcería etc.) (Cód.)

al titular de la explotación que se señala en la cabecera de este impreso, manifiesta que:

1º.- Está de acuerdo en resolver los contratos correspondientes a la situación de cultivo indicada.

2º.- (Sólo en los casos previstos en el artº 9º apartado b) del Real Decreto 477/1993):

Se compromete a transmitir en propiedad o a ceder en arrendamiento durante un plazo mínimo de 10 años las siguientes tierras a las personas o entidades que se señalan:

PARCELA AGRARIA		APROVECHAMIENTO ACTUAL	TRANSMISION				
Nº	Hectáreas		Cód.	PERSONA O ENTIDAD	NIF./CIF.	Regimen de propiedad (6)	Cód.

3º.- (Añadase cualquier particularidad que resulte procedente).

Esta declaración la hace bajo su responsabilidad, si bien su cumplimiento ha de considerarse subordinado a que sea resuelto favorablemente el expediente de ayudas por cese anticipado en la actividad agraria que se señala en la cabecera de este impreso.

En a de de 19.....
 EL PROPIETARIO,

Fdo.:

ORDEN de 21 de septiembre de 1993, por la que se establece un régimen de ayudas transitorias a la renta agraria en Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) nº 768/89 del Consejo de 21 de Marzo de 1989, por el que se instaura un régimen de ayudas transitorias a las rentas agrarias, Reglamento (CEE) nº 3813/89 de la Comisión, de 19 de Diciembre de 1989, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de ayudas transitorias a la renta agraria, modificación por el Reglamento (CEE) nº 1279/90 y por el Reglamento (CEE) nº 1110/91, la Consejería de Agricultura y Pesca elaboró un Programa de Ayudas a las Rentas Agrarias en Andalucía (P.A.R.A.) aprobado por la Comisión de la CEE en su Decisión 93/223/CEE de 26 de Marzo de 1993.

En su virtud y con objeto de apoyar la renta de los agricultores andaluces afectada por la sequía padecida durante el año 1993, consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias, he tenido a bien disponer:

ARTICULO 1 :

La presente Orden establece las normas de procedimiento para la concesión de una ayuda transitoria a la renta agraria instaurada por el Reglamento (CEE) nº 768/89.

ARTICULO 2 :

Podrán beneficiarse del régimen de ayudas a las rentas agrarias:

1.- Las explotaciones familiares agrarias cuyo titular, o un miembro de su familia que trabaje en la explotación, posea una capacidad profesional suficiente y ejerza su actividad a título principal, entendiéndose por agricultor a título principal: aquella persona física titular de una explotación que dedique a la actividad agraria, al menos, el 50% de su tiempo de trabajo y que la parte de su renta procedente de la explotación sea igual o superior al 50% de su renta total.

Para el cálculo y la determinación del importe de la ayuda a la renta agraria se considerarán como explotaciones familiares, aquellas compuestas por el titular y los miembros de su familia que contribuyan a la explotación con un porcentaje mínimo del 25% de una Unidad de Trabajo Agrícola (UTA). Este límite no será de aplicación para el caso del cónyuge; que será considerado incluido en la unidad familiar, independientemente de su contribución a la explotación.

A estos efectos, se determina el valor de una UTA como 1.800 horas de trabajo efectivo anual.

2.- Las explotaciones agrarias cuya titularidad la ostente una persona jurídica y en las que el objeto social consista en la gestión y explotación en común de las tierras, ejerciendo más del 50% de los agricultores asociados su actividad a título principal.

ARTICULO 3 :

Las explotaciones contempladas en el artículo anterior, sólo podrán beneficiarse de una ayuda a la renta en caso de que la renta familiar global, no alcance, por unidad de trabajo anual la cantidad de 1.365.116 Pesetas.

A los efectos del presente artículo se entenderá como renta familiar global, aquella obtenida por los miembros de la explotación familiar, definida en el párrafo segundo del apartado

1.º del artículo precedente, incluyendo los eventuales recursos agrarios y calculada como la media de dichas rentas obtenidas en los años 1990 y 1991.

ARTICULO 4 :

Los beneficiarios potenciales de estas ayudas, definidos en el artículo 2, deberán reunir, no obstante, los siguientes requisitos para acceder a los beneficios recogidos en esta Orden:

1.- Dedicar al menos un 80% de la superficie agraria útil de la explotación a cultivos herbáceos con riego de agua superficial.

2.- Demostrar que la pérdida del margen bruto total (MBT) de la explotación agraria debido a la sequía de 1993, haya sido al

menos, del 30% del promedio del margen bruto obtenido durante los años 1990 y 1991.

3.- Haber dispuesto en 1993 de una dotación máxima de riego no superior al 20% de la dotación de un año normal.

ARTICULO 5 :

Se realizará un cómputo del número de UTAS por explotación calculado sobre los datos reflejados en el Anexo de la presente Orden, que establece el modelo de solicitud de Ayuda a la Renta Agraria, no pudiendo, en ningún caso, superar, para el cálculo de la ayuda, el límite máximo establecido de una UTA por explotación familiar y de dos UTAS para el supuesto de explotaciones asociativas.

ARTICULO 6 :

El importe máximo de la ayuda por UTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, ascenderá a 581.261 Pesetas, esta cantidad será abonada al beneficiario de forma escalonada mediante 5 pagos anuales cuya distribución será la siguiente:

- Hasta 166.075 pesetas por UTA, como primer pago correspondiente al año en curso.

- Durante el segundo, tercer, cuarto y quinto año de su concesión se abonará, respectivamente, un 85%, un 70%, un 55% y un 40% del importe elegible de la ayuda a la renta que les corresponda durante el primer año de concesión.

La financiación comunitaria de la ayuda a la Renta Agraria, será la prevista en el primer guión del párrafo primero del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 768/89.

ARTICULO 7 :

Los solicitantes deberán acompañar junto con el impreso de solicitud debidamente cumplimentado, los siguientes documentos acreditativos:

- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. del solicitante (CIF si se trata de persona jurídica).

- Documento justificativo de la titularidad de la explotación, con indicación de la superficie de la misma.

- Alta o boletines de cotización de pertenencia a:

- Régimen Especial Agrario de la Seguridad
- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la rama agraria.

- Documento acreditativo de la capacidad profesional. A estos efectos se considerará como suficiente la presentación de cualquiera de los documentos relacionados a continuación:

a) Certificado de cotización en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social durante cinco años, o presentación de las correspondientes altas en ese periodo.

b) 2 fotocopias compulsadas de cada declaración anual del I.R.P.F. con actividad agrícola efectuadas durante, al menos, cinco ejercicios.

c) Certificado del Ayuntamiento, Agencia de Extensión Agraria u otro organismo Oficial de que el solicitante lleva cinco años o más en trabajos o actividades agrícolas.

d) Certificado acreditativo de haber realizado cursos, impartidos en centros de Capacitación Agraria u otros homologados, de 25 horas por cada año que le falte para completar los cinco años exigidos en los apartados anteriores.

- 2 fotocopias compulsadas de cada uno de los impresos de Declaración del IRPF del titular correspondientes a los años 1990 y 1991. En el caso de existir Declaraciones separadas dentro de la unidad familiar se añadirán a las anteriores, 2 fotocopias compulsadas de la Declaración del IRPF del cónyuge del solicitante correspondientes a las mismas anualidades.

- Certificación de la Comunidad de Regantes correspondiente que acredite la pertenencia del solicitante a dicha entidad. Este Certificado podrá ser sustituido por otro, que con el mismo objeto, sea emitido por la Confederación Hidrográfica competente. El Certificado solicitado deberá, asimismo, contener una declaración en la que se constate que durante el año 1993 la